



enero 2009
www.bibliopos.es

La adquisición de bienes y servicios

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (entrará en vigor el 30 de abril de 2008).

1. INTRODUCCIÓN.

- Ámbito de aplicación del TRLCAP.
- Estructura del TRLCAP.

2. PRINCIPIOS Y REQUISITOS COMUNES DE LOS CONTRATOS.

3. CONTRATOS DE SUMINISTRO.

- Se consideran contratos de suministro.
- Conceptos utilizados.
- Particularidades de los contratos de suministro.

4. CONTRATOS DE SERVICIOS.

- Se consideran contratos de servicios.
- Particularidades de los contratos de servicios.

5. LA PUBLICIDAD EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA.

6. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

- Procedimiento abierto:
 - Concurso: forma habitual.
 - Subasta: escaso cuantía y sin posibilidad de modificación.
- Procedimiento negociado con publicidad.
- Procedimiento negociado sin publicidad.

7. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

7.1. CONTRATO DE SUMINISTRO.

- Pago de la contraprestación.

- Modificación del contrato.

7.2. CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA, Y SERVICIOS.

8. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.1. CONTRATO DE SUMINISTRO.

8.2. CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA, Y DE SERVICIOS.

9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

10. NORMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.

- La contratación centralizada.

10.1. LA FABRICACIÓN DE BIENES MUEBLES POR PARTE DE LA ADMÓN.

1. INTRODUCCIÓN.

La Administración Pública, dotada de personalidad jurídica propia, desarrolla su actividad, en cuanto a sus relaciones con los administrados, a través de dos tipos de actuaciones: **unilaterales**, mediante actos administrativos, y **bilaterales**, mediante convenios y contratos.

La posibilidad de que la Administración pueda celebrar contratos está reconocida en el **Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio**, que sustituye a la Ley 13/1995. El Texto Refundido ha sido desarrollado reglamentariamente por el **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas** y quedará derogado el 30 de abril de 2008, al entrar en vigor la nueva **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de este Texto Refundido y sus disposiciones de desarrollo.

A efectos de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, deberán ajustar su actividad contractual a la presente Ley los Organismos Autónomos, en todo caso, y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan sido creadas para satisfacer, específicamente, necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.
- Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones públicas u otras entidades de derecho público.

ESTRUCTURA

El TRLCAP se estructura en una parte general (Libro I), que comprende una serie de normas comunes a toda la contratación pública y una parte especial (Libro II), de aplicación a cada uno de los contratos administrativos típicos (obras, gestión de servicios públicos, suministro, consultoría y asistencia y de los servicios, y concesión de obras públicas). En concreto los contratos objeto de este tema, se encuentran legislados en el Libro II, Títulos III y IV.

2. PRINCIPIOS Y REQUISITOS COMUNES DE LOS CONTRATOS.

Los contratos de las Administraciones Públicas se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas por la presente Ley y, en todo caso, a los de igualdad y no discriminación.

Requisitos de los contratos:

Son requisitos para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas, salvo que en la presente Ley se disponga otra cosa, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación.
2. La capacidad del contratista adjudicatario.
3. La determinación del objeto del contrato.
4. La fijación del precio.
5. La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.
6. La tramitación del expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar y el importe del presupuesto del gasto.
7. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, relativos a los contratos, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas presupuestarias de las distintas AAPP sujetas a esta Ley.
8. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
9. La formalización del contrato.

3. CONTRATOS DE SUMINISTRO.

Se entiende por **contrato de suministro** el que tiene por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento, con o sin opción a compra, o la adquisición de productos o

bienes muebles, salvo los relativos a propiedades incorpóreas y valores negociable, que se rigen por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas aplicable en cada caso.

Se consideran contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.
- La adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como los equipos y sistemas de telecomunicaciones. Incluyendo su mantenimiento cuando se contrate conjuntamente con la adquisición o el arrendamiento.
- Los de fabricación, por los que la/s cosa/s que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la Administración, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos. Excepto la adquisición de programas de ordenador a medida, que tendrán la consideración de contrato de servicios.

Conceptos utilizados:

- **Equipos para el tratamiento de la información:** las máquinas o conjuntos de máquinas y dispositivos, interconectados o no, capaces de realizar las operaciones necesarias para preparar la utilización de la información a fines determinados.
- **Programas de ordenador:** toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado cualquiera que sea su forma de expresión o fijación.
- **Programación:** conjunto de tareas de concepción, análisis, escritura y prueba de programas, así como las labores de preparación precisas para la puesta en marcha de un servicio y la realización de cuantos trabajos se detallan en el correspondiente pliego de cláusulas particulares.
- **Sistemas para el tratamiento de la información:** sistemas compuestos de equipos y programas capaces de realizar las funciones de entrada, proceso, almacenamiento, salida y control de la información, con el fin de llevar a cabo una secuencia de operaciones con datos.
- **Equipos y sistemas de telecomunicaciones:** el conjunto de dispositivos que permiten la transferencia, transporte e intercambio de información conforme a determinadas reglas técnicas y a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Particularidades de los contratos de suministro:

- En el **contrato de arrendamiento**, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo. En este tipo de contratos no se admitirá la prórroga tácita, y la prórroga expresa no podrá extenderse a un periodo superior a la mitad del contrato inmediatamente anterior.
- A los **contratos de fabricación** referidos anteriormente se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo las relativas a su publicidad que se acomodarán, en todo caso, al contrato de suministro.
- Los contratos de suministro tendrán la consideración de **contratos menores** cuando su cuantía no exceda los 12.020,24 €.

4. CONTRATOS DE SERVICIOS.

Se consideran **contratos de servicios** aquellos en los que la realización de su objeto sea:

- De carácter técnico, económico, industrial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia.
- Complementario para el funcionamiento de la Administración.
- De mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones.
- Los programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración, que serán de libre utilización por la misma.
- La realización de encuestas, tomas de datos y otros servicios análogos.
- De gestión de los sistemas de información que comprenda el mantenimiento, la conservación, reparación y actualización de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información, así como la actualización de los programas informáticos y el desarrollo de nuevos programas.

Particularidades de los contratos de servicios:

En estos contratos, además de las condiciones generales exigidas por esta Ley, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Al expediente de contratación deberá incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir la necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato. Asimismo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el sistema de determinación del precio de estos contratos que podrá consistir en: precios referidos a componentes de la prestación, unidades de obra, unidades de tiempo o en aplicación de honorarios por tarifas en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o en una combinación de varias de estas modalidades.

Los contratos de servicios no podrán tener una vigencia superior a 2 años, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las AAPP, aunque podrán preverse en el mismo contrato modificaciones y prórrogas por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel. En cualquier caso, la duración total del contrato no podrá exceder de 4 años, excepto los contratos complementarios de los de obras o de suministros que podrán tener una duración superior, sin exceder del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos.

Los contratos de servicios tendrán la consideración de **contratos menores** cuando su cuantía no exceda de 12.020,24 €.

5. LA PUBLICIDAD EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Los órganos de contratación darán a conocer, mediante anuncio indicativo, los contratos totales que tengan proyectado celebrar durante los doce meses siguientes cuyo importe, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea igual o superior a 750.000 €.

El mencionado anuncio indicativo deberá enviarse a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea lo antes posible, a partir de su programación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 52 días y máxima de 12 meses a la fecha del envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)

Además, en los casos de procedimiento abierto, restringido o negociado deberá publicarse un anuncio en el DOUE de todos los contratos de suministro y de servicios cuya cuantía, excluyendo el IVA, sea igual o superior a las siguientes cantidades:

1. Contratos de suministro:

- 211.129 €.
- 137.234 €, cuando el contrato sea adjudicado por los órganos de contratación de la AGE, sus Organismos autónomos, las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales.

2. Contratos de servicios:

- 200.000 € en los contratos de telecomunicación.
- 137.234 € en los restantes contratos cuando hayan de ser adjudicados por los órganos de contratación de la AGE y sus Organismos autónomos.
- 211.129 € cuando hayan de ser adjudicados por los restantes órganos de contratación.
- Cuando exista división en varios lotes, si el importe de cada uno de ellos es igual o superior a 80.000 €.

No tendrán que publicarse en el DOUE:

- Los contratos de suministro y de servicios que sean consecuencia de la aplicación de las disposiciones del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- El anuncio indicativo y de licitación de los contratos de servicios, cualquiera que sea su cuantía, relativos al desarrollo, producción de programas y tiempos de difusión en medios audiovisuales y los de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y comunicación por satélite.

Plazos de presentación:

- Procedimiento abierto: el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 52 días, a partir de la fecha del envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea. Si, en los plazos previstos, se hubiese enviado el anuncio indicativo, el plazo de presentación de proposiciones se reducirá a 36 días, como norma general, sin que, en ningún caso, esta reducción pueda ser inferior a 22 días.
- Procedimiento restringido y negociado con publicidad: el plazo de recepción de las solicitudes de participación no podrá ser inferior a 37 días, a partir de la fecha del envío del anuncio al DOUE, y 15 días en caso de urgencia. Por su parte, el plazo de recepción de ofertas no podrá ser inferior a 40 días, a partir de la fecha de envío de la invitación escrita, el cual podrá ser reducido a 26 días si la Administración hubiese publicado el anuncio indicativo y a 10 días en caso de urgencia.

6. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Tanto los contratos de suministro, como los de servicios se adjudicarán por procedimiento abierto, restringido o negociado.

Formas de adjudicación de los contratos de suministro y de servicios:

- La subasta sólo podrá ser utilizada en aquellos contratos de escasa cuantía en los que no sea posible introducir modificación de ninguna clase y en los que su objeto esté perfectamente definido, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación.

- En los demás casos, el contrato se adjudicará por concurso, salvo que sea aconsejable el procedimiento negociado.

Procedimiento negociado con publicidad:

El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado, justificándolo en el expediente, en los siguientes casos:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abierto o restringido sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen las sustancialmente las condiciones originales del contrato. Si el órgano de contratación incluye en el procedimiento a todos los licitadores que, con ocasión del anterior procedimiento abierto o restringido, hubiesen sido admitidos a licitación, no será necesaria la publicación del anuncio de la misma.
- Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a las señaladas en el punto 5 (Publicidad en el ámbito de la UE).
- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos cuya naturaleza o riesgos no permitan determinar previamente el precio global.

Procedimiento negociado sin publicidad:

Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes y siempre que se justifique en el expediente de contratación:

- Cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Sin embargo, cuando la cuantía sea igual o superior a las señaladas en el punto 5 (Publicidad en el ámbito de la UE), se remitirá un informe a la Comisión de la UE a petición de ésta.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario o proveedor.
- Cuando por imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia habitual o por aplicación de los plazos de publicidad en el DOUE prevista para estos casos.
- Los que se refieren a bienes o servicios cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración, siempre que su cuantía sea inferior a los importes señalados en el punto 5 y la adopción del tipo de que se trate se haya efectuado, previa e independientemente, en virtud de concurso. En este supuesto se tendrá en cuenta para la AGE, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades Públicas

estatales que la mencionada uniformidad habrá de ser declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de bienes o servicios de utilización específica por los servicios de un determinado Departamento ministerial, en cuyo caso corresponderá efectuarlo al mismo, previo informe de la indicada Dirección General.

- Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado. En este último supuesto, en la AGE, sus Organismos autónomos, etc. se requerirá la declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.
- Los de servicios o bienes de presupuesto o cuantía inferior a 30.050,61 €. Límite que se eleva a 48.080,97 € para los bienes que deban ser elaborados con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la Administración, cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- En el caso de los contratos de suministro:
 - Cuando los productos de que se trate se fabriquen exclusivamente para fines de experimentación, estudio o desarrollo, no aplicándose esta condición a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costos de investigación y desarrollo.
 - Las entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una extensión de los existentes, cuando un cambio de proveedor obligaría a la Administración a adquirir material que posea características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como de los contratos renovables, no podrá, como regla general, ser superior a 3 años.
 - La adquisición de bienes muebles que integran el Patrimonio Histórico Español, previa valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las CCAA, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
 - Los de adquisición de productos consumibles, perecederos o de fácil deterioro, de cuantía inferior a 60.101,21 €.
 - En las adjudicaciones de los contratos que sean consecuencia de un acuerdo o contrato marco, siempre que éste último haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley.

- En el caso de los contratos de servicios:
- Los servicios o trabajos complementarios que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al contratista principal de acuerdo con los precios que rigen para el contrato inicial o, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente. Para ello deberán concurrir los siguientes requisitos respecto del contrato principal:
 - Que los servicios o trabajos no puedan separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar graves inconvenientes a la Administración o que, aunque se puedan separar sean estrictamente necesarios para las fases ulteriores.
 - Que el importe acumulado de servicios o trabajos complementarios no superen el 20% del importe del contrato primitivo.
 - Los demás servicios o trabajos que no reúnan los requisitos anteriores deberán ser objeto de contratación independiente.
- Cuando se trate de servicios o trabajos similares a otros adjudicados por procedimiento abierto o restringido, siempre que los primeros se hayan incluido en el anuncio de los citados procedimientos y computado su importe para fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de 3 años a partir de la formalización del contrato inicial.

7. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

7.1. CONTRATO DE SUMINISTRO

El contratista adjudicatario estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. La mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

Por su parte, la Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos. Sin embargo, cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Pago de la contraprestación:

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

Cuando razones técnicas o económicas, debidamente justificadas en el expediente, lo aconsejen podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50% del precio total. A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que del precio total del contrato se satisfaga en metálico.

La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, por el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate. En este supuesto, el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

Modificación del contrato:

Cuando la modificación del contrato de suministro suponga aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, esta modificación será obligatoria para el contratista, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización en el caso de reducción o supresión de unidades.

7.2. CONTRATO DE SERVICIOS

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, la Administración de al contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento se produzcan aumento, reducción o suspensión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, éstas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o de reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

8. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.1. CONTRATO DE SUMNISTRO

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto de suministro al lugar convenido serán a cuenta del contratista. En el caso de que dichos bienes no se hallen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Si durante el periodo de garantía se detectasen vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición o reparación de los mismos, salvo que exista la presunción de que dicha reposición o reparación no será suficiente para que dichos bienes sean aptos para el fin pretendido en el contrato. En este último supuesto, y siempre que sea dentro del periodo de garantía, la Administración podrá rechazar los bienes, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Por su parte, durante el periodo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Una vez finalizado dicho plazo sin reparos o denuncia por parte de la Administración, el contratista quedará exento de responsabilidad respecto de los bienes suministrados.

8.2. CONTRATO DE SERVICIOS

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarla quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la devolución del precio satisfecho.

Si durante el periodo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado denuncia o reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad sobre la prestación efectuada. Igualmente, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las causas generales aplicables de todos los contratos que celebren las AAPP, son causa de resolución de los contratos de suministro, consultoría y de servicios:

- La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del contrato por plazo superior a 6 meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que el pliego se especifique un plazo menor. En este supuesto el

contratista tendrá derecho a percibir una indemnización del 3% del precio de la adjudicación, en el contrato de suministro, y del 5% en el de consultoría y asistencia y de servicios.

- El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a 1 año acordado por la Administración, salvo que el pliego señale otro menor. En este caso, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 6% del precio de las entregas dejadas de realizar (contrato de suministro), y del 10% del precio de los estudios, informes, etc. pendientes de realizar (contrato de servicios), en concepto de beneficio dejado de obtener.
- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, o representen una alteración sustancial de la prestación inicial.

La resolución del contrato de suministro dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, salvo que esto no fuera posible o conveniente para la Administración, en cuyo caso ésta deberá abonar el precio de los bienes efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

La resolución del contrato de servicios dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, servicios o trabajos que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

10. NORMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.

El Ministro de Economía y Hacienda, en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá declarar de adquisición centralizada el mobiliario, material y equipo de oficina y otros bienes. El procedimiento para la adquisición de los referidos bienes se fijará reglamentariamente y la competencia para celebrar concursos y, en su caso, para los acuerdos o contratos marco, corresponderá a la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como la adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y sus elementos complementarios o auxiliares, oídos previamente los Departamentos ministeriales en cuanto a sus necesidades.

Los contratos de servicios también podrán ser declarados de contratación centralizada en el mismo ámbito y en las mismas condiciones que las establecidas para los contratos de suministro.

Las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entes públicos podrán adherirse al sistema de contratación centralizada, para la totalidad o para categorías de bienes y servicios, mediante acuerdos con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

10.1. LA FABRICACIÓN DE BIENES MUEBLES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

La fabricación de bienes muebles por la Administración podrá verificarse por los propios servicios de la misma, mediante sus medios personales o reales o con la colaboración de empresarios particulares, siempre que en este último caso el importe sea inferior a los límites fijados para el procedimiento negociado con publicidad (cuantía igual o superior 211.129 € o a 137.234 € en el caso de que sea adjudicado por los órganos de contratación de la AGE, sus organismos autónomos, etc.) y cuando concurra alguna de estas circunstancias:

- Que la Administración tenga montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales, suficientemente aptos para la realización del suministro, en cuyo caso deberá utilizarse este sistema de ejecución.
- Que la Administración disponga de elementos personales y materiales utilizables para la realización del suministro y cuyo empleo suponga una economía superior al 20% del presupuesto del mismo o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose en este caso las ventajas que se sigan de la misma.
- Que no haya habido ofertas de empresarios para el suministro en licitación previamente convocada.
- Que se trate de suministros que se consideren de emergencia con arreglo a la presente Ley.
- Que se trate de suministros en los que por su naturaleza sea imposible la fijación previa de un precio cierto.
- Cuando la fabricación del bien se efectúe mediante contratos de colaboración con empresarios particulares, dichos contratos tendrán carácter administrativo, pero no constituirán contrato de suministro, ya que la fabricación de los bienes estará a cargo del órgano gestor de la Administración. La selección del empresario colaborador se realizará por los procedimientos establecidos en esta Ley (abierto, restringido o negociado).

La autorización de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto.

www.bibliopos.es



Licencia [Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/)